

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de abril de dos mil veintiuno (2.021), estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de abril del año dos mil Veintiuno (2.021)

AUTO No. 995

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300279-4

DEMANDADO: CESAR ENRIQUE HERNANDEZ ZAMORA C.C 1.130.596.895

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00006-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de las demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de las demandadas en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, o artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020 so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP). Lo anterior, por cuanto no se encuentran pendientes actuaciones tendientes a la consumación de las medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR.

Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1bad1d7b9e96c2e76d33bf7e126a188c159825f742d245edbe855a7bbc5e76**

Documento generado en 16/04/2021 02:32:11 PM